



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Lunes 21 de Octubre de 2019

NÚM. 63

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ACTA No. 38, SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO 2766/2019, PRESIDENCIA MUNICIPAL

En la ciudad de Puruándiro, Michoacán de Ocampo siendo las 16:00 horas del día 13 de septiembre del 2019, encontrándose reunidos en Sesión Ordinaria de Cabildo, la cual se llevó a cabo en la sala de sesiones, ubicada en el interior del Palacio Municipal de esta ciudad de Puruándiro, Michoacán. Habiendo quórum legal se instala la Reunión Ordinaria. Se inicia la Sesión de Ayuntamiento conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...

3.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Lic. Enrique López Ríos, Asesor Jurídico del H. Ayuntamiento, hace una breve explicación a los miembros del H. Cabildo sobre del Reglamento de Seguridad Pública Municipal para el Municipio de Puruándiro, Michoacán, el cual se plasma a continuación.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Una vez analizado el punto anterior, es aprobado por unanimidad de votos del H. Cabildo el Reglamento de Seguridad Pública Municipal, para el municipio de Puruándiro, Michoacán, así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Siendo las 18:10 horas del día 13 de septiembre de 2019 y no existiendo puntos pendientes por tratar, se da por concluida la reunión. Constando la presente de treinta y un fojas útiles, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella participaron.

Dra. Belinda Iturbide Díaz, Presidente Municipal; C. José Luis Cortés Vázquez, Síndico Municipal; Regidores: Lic. Verónica Navarro Salgado, C. Antonio Magaña Magaña, C. Angélica Corral Torres, Dr. Jorge Granados García, Dra. Dolores Villicaña Méndez, Profr. Arturo Servín Vargas, C. José Refugio Medina Uribe, C. Alicia Chávez Chávez, C. Francisco Jiménez Lara, C. Leticia González Corona; Lic. Víctor Camacho Gazca, Secretario Municipal. (Firmados).

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y obligatoria para los vecinos y habitantes de este municipio, sean residentes, con estancia transitoria o de paso, para los miembros del cuerpo de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, así como para el personal administrativo que presta su servicio en la Dirección; determina las bases de organización, atribuciones y funcionamiento de las corporaciones dependientes de la seguridad pública, tránsito y vialidad municipal, considerando como autoridades en esta materia para efectos del desempeño lo establecido en el artículo 12 de la Ley Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puruándiro, Michoacán de Ocampo;
- II. **Presidente Municipal:** El Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puruándiro Michoacán;
- III. **Reglamento:** El Reglamento de Seguridad Pública Municipal para el Municipio de Puruándiro, Michoacán de Ocampo;
- IV. **Municipio:** El Municipio de Puruándiro, Michoacán de

Ocampo;

- V. **Dirección:** La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal;
- VI. **Director:** El Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal;
- VII. **Consejo:** El Consejo de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal;
- VIII. **Comité:** El Comité de Participación Ciudadana en la Prevención del Delito;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- X. **Policía Estatal:** La Policía Estatal Preventiva;
- XI. **Policía Federal:** La Policía Federal Preventiva;
- XII. **Ministerio Público:** Ministerio Público del Fuero Común;
- XIII. **Ministerio Público Federal:** Ministerio Público de la Federación;
- XIV. **FGE:** La Fiscalía General del Estado;
- XV. **FGR:** La Fiscalía General de la República;
- XVI. **SNSP:** El Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVII. **CESP:** Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- XVIII. **SSPE:** Secretaría de Seguridad Pública en el Estado;
- XIX. **Peatón:** La persona que transita por las vías públicas del municipio;
- XX. **Persona con discapacidad:** La persona con capacidades diferentes;
- XXI. **Pasajero:** La persona que se encuentra a bordo de un vehículo y que no tiene el carácter de conductor;
- XXII. **Conductor:** La persona que lleva a cabo la conducción de un vehículo;
- XXIII. **Agente:** El elemento de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal facultado para realizar funciones de control, supervisión, regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, así como de prevención del delito y proteger los intereses de la sociedad del municipio, igual mente para la vigilancia de la aplicación de este Reglamento;
- XXIV. **Intersección o cruce:** El lugar en donde se unen o convergen dos o más vías públicas;
- XXV. **Sustancias Tóxicas o Peligrosas:** Aquellas consideradas

como tales en las disposiciones ambientales, de salud y de transporte federal;

XXVI. **Vía Pública:** Todo espacio terrestre de uso común delimitado por los perímetros de las propiedades y que esté destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano;

XXVII. **Vía Primaria:** Boulevard, avenidas o calles principales y de mayor circulación de la ciudad y comunidades del municipio;

XXVIII. **Vía Secundaria:** Calles con menor carga vehicular en la ciudad y comunidades del municipio;

XXIX. **Vehículo:** Todo medio de motor o forma de propulsión que se usa para transportar personas o carga;

XXX. **Infracción:** La conducta que lleva a cabo un conductor, peatón o pasajero que transgrede alguna de las disposiciones de la Ley y este Reglamento y que tienen como consecuencia una sanción;

XXXI. **Lugar prohibido:** Aquel que establecen los señalamientos expedidos por la autoridad competente; y,

XXXII. **Infractor:** Quien transgrede o incumple una norma legal o moral.

ARTÍCULO 3. El Municipio de Puruándiro, Michoacán de Ocampo, es una entidad de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre administración de su hacienda, con facultades para expedir reglamentos de observancia general, conforme a lo dispuesto en los artículos 115 fracción III inciso h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción V, inciso h de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 4. La seguridad pública se conceptúa como servicio público según lo establecen los artículos 70, 72 fracciones VIII y IX, de la Ley Orgánica Municipal, del Estado de Michoacán. Estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará a través de esta Dirección, corporaciones auxiliares, así como de los Consejos de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y Participación Ciudadana en el Municipio que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de éste y sus reglamentos.

ARTÍCULO 5. La Dirección es una corporación destinada a mantener el orden público, a fin de garantizar la prevención del delito, protegiendo los intereses de la sociedad, dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 6. La Dirección depende directa y exclusivamente del Ayuntamiento, su mando supremo corresponde al Presidente Municipal y su mando inmediato al Director de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal.

Es facultad del Presidente Municipal previo acuerdo del Ayuntamiento, crear, fusionar, modificar o suprimir dependencias,

entidades y unidades administrativas de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal y el artículo 32 del Bando de Gobierno del Municipio.

ARTÍCULO 7. Cuando estuviere habitual o transitoriamente el Titular del Ejecutivo Federal o el Gobernador del Estado en el Municipio, a éstos corresponderá el mando de la fuerza pública, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en particular la del Estado, así como a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 8. Para ser Director de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar su capacidad para el desempeño del cargo;
- III. Ser de notoria buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional ni estar sujeto a proceso;
- V. Estar apto físicamente para el desempeño del servicio;
- VI. No contar con observación alguna en la base de datos del SNSP; y,
- VII. Contar con la Aprobación de los exámenes de Control y Confianza.

ARTÍCULO 9. Para ser miembro del cuerpo de seguridad pública y tránsito municipal se requiere cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior, además de los siguientes:

- I. Tener 18 años cumplidos al momento de la designación;
- II. Presentar certificado de educación mínima de secundaria terminada;
- III. Presentar dos cartas de recomendación de persona de reconocida solvencia moral;
- IV. Presentar certificado médico reciente;
- V. No tener antecedentes penales por delito doloso;
- VI. Aprobar los exámenes médico, toxicológico y psicométrico,
- VII. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- VIII. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado de algún cuerpo policial;
- IX. Aprobar los exámenes físicos y de conocimientos mínimos de admisión;

- X. Contar con los exámenes de control y confianza;
- XI. Otros. Los aspirantes que resulten seleccionados recibirán la categoría de policía auxiliar y cursarán en la Dirección, la Academia de Formación Básica para Policía Preventivo, Tránsito y Vialidad Municipal y al concluir ésta satisfactoriamente, serán dados de alta, los cadetes de mejor conducta, mayor aptitud y rendimiento, los cuales se registrarán conforme a lo dispuesto en el artículo 5° fracción V de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios; y,
- XII. En el caso de Policía Auxiliar la vigencia y permanencia en el cuerpo policiaco será con un máximo de una anualidad en caso de aprobar los exámenes de control y confianza serán elevados al rango de policía tercero, caso contrario serán cesados de su prestación de servicio.
- b) Oficial; y,
- c) Suboficial.
- IV. Escala Básica:
- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero;
- d) Policía; y,
- e) Policía Auxiliar.

ARTÍCULO 13. El orden de las categorías jerárquicas y grados tope del personal de la Dirección con relación a las áreas operativas y de servicios será:

- I. Para las áreas operativas, de policía a Comisario General; y,
- II. Para los servicios, de policía a Comisario Jefe.

CAPÍTULO II DE LA ESCALA DE CATEGORÍAS Y JERÁRQUICAS EN EL SERVICIO

ARTÍCULO 10. Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio, éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados.

ARTÍCULO 11. Los policías, se podrán agrupar en las categorías siguientes:

- I. Comisarios Municipales;
- II. Inspectores Municipales;
- III. Oficiales Municipales; y,
- IV. Escala Básica Municipal.

ARTÍCULO 12. Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

- I. Comisarios:
- a) Comisario General;
- b) Comisario Jefe; y,
- c) Comisario.
- II. Inspectores:
- a) Inspector General;
- b) Inspector Jefe; y,
- c) Inspector.
- III. Oficiales:
- a) Subinspector;

CAPÍTULO III DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 14. El desarrollo y promoción permite a los policías, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior en el escalafón jerárquico, en las categorías de oficiales, inspectores, comisarios incluida la «Escala Básica» y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía auxiliar, policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, oficial, subinspector, inspector, y comisario, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera.

ARTÍCULO 15. El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del Servicio Nacional de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción.

ARTÍCULO 16. Mediante la promoción, los policías, podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su corporación, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los policías, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

ARTÍCULO 17. Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de Comisario, de

conformidad con el orden jerárquico establecido.

ARTÍCULO 18. Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

ARTÍCULO 19. El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión Municipal, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la corporación determine.

ARTÍCULO 20. Los policías podrán sugerir a la Comisión Municipal, su plan de carrera con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción en unidades especializadas.

ARTÍCULO 21. El Plan de Carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al policía, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

ARTÍCULO 22. Las relación jurídica entre la Dirección Municipal de Policía y Tránsito y sus integrantes se regirá por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos de la Dirección Municipal de Policía y Tránsito se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

ARTÍCULO 23. Los integrantes de la Dirección Municipal de Policía, podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, que en el momento de la separación señalen para permanecer en la Dirección Municipal de Policía, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización. Conforme a las legislaciones correspondientes establezcan la forma para calcular la cuantía de la indemnización que, en su caso, deba cubrirse.

Tal circunstancia será registrada en el Registro Nacional correspondiente.

ARTÍCULO 24. Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisión Municipal fomentará la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 25. Para lograr la promoción, los policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

ARTÍCULO 26. Para participar en los concursos de desarrollo y

promoción, los policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 27. Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

ARTÍCULO 28. Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

ARTÍCULO 29. Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
- VIII. Conducirse con honorabilidad y ética en servicio.
- IX. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- X. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso; y,
- XI. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 30. Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por una enfermedad acreditada bajo certificación oficial, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

ARTÍCULO 31. Se considera escalafón a la relación que contiene a todos los policías, y que los organiza, de acuerdo con su categoría, jerarquía, o grado, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

ARTÍCULO 32. La antigüedad se clasificará y computará para

cada policía dentro del servicio, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución; y,
- II. Antigüedad en la categoría jerarquía o grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

ARTÍCULO 33. Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses no se moverá el escalafón y el titular de la corporación podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía, para que cubra el interinato.

ARTÍCULO 34. Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, el Presidente Municipal expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

ARTÍCULO 35. Los méritos de los policías serán evaluados por el Presidente Municipal y el Director de Seguridad Pública, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio.

ARTÍCULO 36. Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, el Presidente Municipal y el Director de Seguridad Pública, elaborarán los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada promoción, el Presidente Municipal y el Director de Seguridad Pública, en coordinación con el Sistema Nacional, y el Consejo Estatal de Seguridad Pública, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón; y,
- VII. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

ARTÍCULO 37. Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos en los términos que se señalen en la

convocatoria del caso.

ARTÍCULO 38. En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante el Presidente Municipal con copia para el Director de Seguridad Pública:

- I. Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso del Presidente Municipal y el Director de Seguridad Pública; y,
- II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

ARTÍCULO 39. A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determinen el Presidente Municipal y el Director de Seguridad Pública salvaguardando sus derechos fundamentales.

ARTÍCULO 40. Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

ARTÍCULO 41. Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

ARTÍCULO 42. Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

ARTÍCULO 43. Para cada procedimiento, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

ARTÍCULO 44. Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular; y,
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

ARTÍCULO 45. Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

ARTÍCULO 46. En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Dirección de Seguridad Pública, solicitará se apliquen los siguientes exámenes de control y confianza:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Patrimonial y de entorno social; y,
- VI. Confianza (Polígrafo).

ARTÍCULO 47. El examen de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado el Presidente Municipal y el Director de Seguridad Pública, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

ARTÍCULO 48. La antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de la Dirección, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a las Corporación;
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente; y,
- III. Acreditando la renovación de los exámenes de control y confianza cada tres anualidades.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.

ARTÍCULO 49. Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los policías, deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía, según sea el caso.

ARTÍCULO 50. La permanencia en la corporación concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía.

Los exámenes de control y confianza son de carácter obligatorio para todos los policías, por lo que de igual manera lo es el participar en las promociones respectivas, el policía que decida no participar en las promociones, causará baja de la institución; para el caso de los policías auxiliares la vigencia de permanencia dentro del cuerpo policiaco estará limitada a un año en caso de no aprobar los exámenes de control y confianza.

- II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

ARTÍCULO 51. La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para

participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción dentro del cuerpo policiaco municipal, así como la edad tope para permanecer en la Corporación se ajustarán a lo siguiente:

- Será de 18 años a 65 años de edad, siempre y cuando se encuentren en condiciones físicas aptas para el desempeño de sus funciones.
- Y que sigan contando con los requisitos establecidos en los artículos 9º y 46 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 52. Los policías, que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán solicitar los beneficios legales correspondientes siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y estos beneficios serán aprobados previa autorización de Cabildo.

ARTÍCULO 53. Para acreditar la antigüedad en la corporación, requerirá un oficio emitido por el titular del Jurídico del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio, en donde se describan los datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, firmado por el titular de la citada dependencia.

ARTÍCULO 54. Con objeto de llevar a cabo la movilidad de los elementos en activo de la Corporación hacia otra área, el Presidente Municipal y el Director de Seguridad Pública, deberá precisar el número de policías a mover respetando el ejercicio de sus derechos. Una vez precisada el área y la tarea, el Presidente Municipal y el Director de Seguridad Pública identificarán a cada uno de los elementos que realicen funciones, de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los Perfiles de Grado del Policía por Competencia, a fin de distribuir a los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica de los presentes procedimientos.

ARTÍCULO 55. Con posterioridad a la realización del ejercicio anterior, el Presidente Municipal y el Director de Seguridad Pública deberá proceder a depurar a los elementos de la policía, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Resultados de la formación inicial, continua y especializada;
- II. Número de faltas de asistencia o de incumplimiento de servicios o de órdenes de servicio;
- III. Resultados de Honorabilidad y ética en la prestación de servicio del elemento;
- IV. Sanciones y correcciones disciplinarias recibidas;
- V. Resultados de los exámenes toxicológico, médico, estudio de personalidad, de conocimientos, técnicas policiales y cualquier otro que se les hubiere aplicado;
- VI. Resultados de los correspondientes exámenes de Control y Confianza;
- VII. Ponderación de su hoja de servicios; y,
- VIII. Edad de retiro.

ARTÍCULO 56. El Presidente Municipal y el Director de Seguridad Pública, en consecuencia, aplicarán una evaluación a los policías preventivos municipales, de conformidad con el Perfil de Grado del Policía por Competencia con objeto de:

- I. Determinar si los policías tienen derecho a conservar la categoría y jerarquía o grado, en los términos de la distribución previamente llevada a cabo;
- II. Determinar si los policías tienen derecho a una promoción; y,
- III. Determinar si los policías deban descender de jerarquía o grado.

Todos los policías en activo pasarán a formar parte del Servicio, conforme vayan superando las pruebas que integran dicha evaluación.

CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 57. El Director de Seguridad Pública Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de este Reglamento;
- II. Mantener el orden público y la paz social dentro del municipio;
- III. Ordenar, regular, vigilar todas las áreas que comprende la Dirección, así como establecer políticas de control vehicular y peatonal, mediante dispositivos de seguridad vial dentro de la circunscripción territorial;
- IV. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de la corporación;
- V. Crear, previa autorización y acuerdo con el Presidente Municipal, Unidades Especiales tales como de Reacción Inmediata, Grupo Canino, Motorizado y los necesarios para la eficiente prestación del servicio;
- VI. Prevenir comportamientos ilícitos, infracciones o irregularidades, a través de medidas adecuadas tendientes a proteger eficazmente a las personas en sus propiedades, posesiones o derechos;
- VII. Auxiliar en el control y actualización de la Licencia Oficial Colectiva de portación de armas de fuego, con el Consejo Estatal de Seguridad Pública y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como en la supervisión del uso de las mismas;
- VIII. Auxiliar al Ministerio Público del fuero común y federal, a funcionarios del Poder Judicial del Estado y Federal o a cualquier otra autoridad, cuando éstas se lo requieran mediante oficio para el desempeño de sus funciones;
- IX. Lograr vínculos de comunicación y cooperación permanente entre las autoridades estatales y federales para que, en reciprocidad, se contribuya al logro de los fines de la seguridad pública;

- X. Aplicar, previa autorización del Presidente Municipal, las normas y políticas relacionadas con la depuración, ingreso, capacitación, desarrollo y sanción del personal de seguridad pública;
- XI. Otorgar previa autorización del Presidente Municipal las altas y bajas del personal, así como cambios de plaza, adscripción o rotación territorial dentro del Municipio de los miembros de la Dirección que se hagan necesarios, así como aplicar las sanciones administrativas o faltas al presente Reglamento;
- XII. Actualizar la información que por ley corresponde hacer ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en representación del Presidente Municipal;
- XIII. Tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar los intereses de peatones que transiten por escuelas, hospitales, centros recreativos y en general por cualquier centro de congregación masiva de personas;
- XIV. Vigilar que los empleados de la Dirección den un trato digno y respetuoso a los infractores de este Reglamento, en general, asimismo vigilar que todos los actos realizados por dicho personal se encuentren apegados irrestrictamente a las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XV. Elaborar y proponer al Presidente Municipal el manual operativo de la Dirección;
- XVI. Proponer al Presidente Municipal, el personal que, por méritos en el servicio, se haga acreedor a ascensos, estímulos o recompensas;
- XVII. Rendir novedades del servicio de manera inmediata a su superior jerárquico, relevo de servicio o de relevancia y repercusión social, verbal y por escrito;
- XVIII. Delegar en el Departamento Jurídico las facultades, para representar a la Dirección en procedimientos administrativos y demás trámites legales;
- XIX. Supervisar las funciones de la unidad de vigilancia auxiliar de barrio; y,
- XX. Las demás que disponga el presente Reglamento en cuestión operativa de seguridad, tránsito y administrativo.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DE LAS ÁREAS OPERATIVAS

ARTÍCULO 58. El Sub Director Operativo de la sección de policía; tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los programas y acciones para garantizar la Seguridad Pública y la prevención de los delitos en el

- municipio;
- II. Participar en la división estratégica del municipio en zonas de mayor o menor riesgo en la comisión de faltas administrativas o delitos, con la finalidad de proteger a las personas y sus bienes;
 - III. Organizar los programas de vigilancia y de mayor tránsito en los sitios públicos y de tolerancia;
 - IV. Organizar la comunicación permanente por radio entre la base y las unidades móviles, con la finalidad de estar en condiciones de acudir en ayuda, al momento de caso de urgencia o peligro;
 - V. Coordinarse con otras corporaciones policíacas para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades del servicio así lo requieran;
 - VI. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestro o accidentes en coordinación con las autoridades estatales y federales necesarias, ejecutando los programas estatales y municipales de Protección Civil;
 - VII. Coadyuvar a depurar permanentemente al personal que cometa faltas graves, haciendo del conocimiento del Departamento Jurídico quien resolverá de conformidad con este Reglamento;
 - VIII. Vigilar el mantenimiento, cuidado y distribución de los aditamentos necesarios, de los policías en el desarrollo de sus actividades, armas de fuego, chalecos, radios y vehículos móviles;
 - IX. Proponer al Director, al personal que, por méritos en el servicio, se haga acreedor a ascensos, estímulos o recompensas;
 - X. Aplicar las medidas y correctivos disciplinarios necesarios a fin de que no se relaje la disciplina entre los elementos policíacos;
 - XI. Tomar revista a los elementos policíacos por lo menos un día de cada semana, a fin de verificar que el personal cumpla con todos los aditamentos necesarios para cumplir con sus funciones; y,
 - XII. Las demás que deriven de la Ley en la materia, del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. Las facultades señaladas en el presente artículo, serán ejercidas bajo la supervisión y anuencia del Director.

ARTÍCULO 59. Los elementos que integran la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Puruándiro, Michoacán, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Llevar a cabo los programas de seguridad establecidos dentro del municipio;
- II. Vigilar estrictamente que el personal policiaco cumpla

- cabalmente con las disposiciones de este Reglamento;
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de los servicios previamente establecidos por la superioridad, prestando el apoyo necesario y de manera inmediata al demás personal operativo;
- IV. Acatar las indicaciones que les sean ordenadas por sus superiores;
- V. Los Subdirectores y Comandantes de la policía serán considerados mandos auxiliares de los mandos superiores, y su finalidad será la de apoyar y vigilar que en todo momento, se lleven debidamente los servicios establecidos teniendo la responsabilidad de comunicar cualquier anomalía de manera inmediata al superior jerárquico; y,
- VI. Las demás que señale el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 60. Para dar cumplimiento a sus fines, la Policía Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el municipio, actuando siempre con honorabilidad, ética y respeto a los derechos humanos fundamentales;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en su integridad física, bienes y derechos;
- III. Observar y hacer cumplir los reglamentos municipales;
- IV. Auxiliar a las autoridades federales y estatales en los casos que sean requeridos para ello, el auxilio a cualquier autoridad se dará cuando el requerimiento sea por escrito con 48 cuarenta y ocho horas, de anticipación, salvo en los casos de notoria urgencia, los cuales serán atendidos bajo la estricta responsabilidad del solicitante, debiendo contar con la anuencia del Director;
- V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persiguen de oficio y que por razones de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión y exista temor fundado de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, llevándolos de inmediato al área de barandilla, para que a la mayor brevedad posible, sean puestos a disposición de la autoridad competente;
- VI. Ejecutar los programas y llevar a cabo las acciones que se hayan diseñado para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos en el municipio;
- VII. Realizar acciones de auxilio a la población del municipio o cualquier otro del Estado, en casos de siniestros o

accidentes, en coordinación con los programas estatales y municipales de Protección Civil; y,

- VIII. Los demás que le atribuyen en el presente Reglamento, las leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 61. La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, tiene el deber de conservar la paz pública, prevenir delitos, cooperar en la investigación de los que lo cometan, proteger los derechos de las personas y velar por la libertad y respeto de las garantías individuales que la Constitución otorga, haciendo para ello uso de su autoridad y de todos los elementos que estén bajo sus órdenes.

ARTÍCULO 62. Las ausencias temporales por parte del personal de mando en la Dirección serán cubiertas de la siguiente manera:

- I. El Director: En el Área de Seguridad Pública Municipal, será sustituido por el Sub Director Operativo, este a su vez por el Coordinador Operativo, este a su vez por el Primer Comandante que se designe, y este a su vez por el Segundo Comandante autorizado para llevarlo a cabo;
- II. El Subdirector: En el Área de Tránsito y Vialidad Municipal, será sustituido por el Jefe de circulación, este a su vez por el auxiliar de vialidad, este ultimo por algún elemento de tránsito designado; y,
- III. Si la ausencia del Director excede de un periodo de 15 días, el Presidente Municipal designará un Encargado de Despacho de la Dirección.

ARTÍCULO 63. El Director convocará regularmente a los Sub Directores Operativos, Coordinadores Operativos, Comandantes y Similares en materia de vialidad para analizar sus opiniones respecto a los diversos asuntos en la materia, así como coordinar eficazmente a los elementos y unidades que formen el cuerpo policial.

ARTÍCULO 64. La Dirección podrá contar con un servicio de grúas y corralón oficial (centro oficial de depósito de vehículos) que dependerá administrativamente del Sub Director Operativo de Tránsito y Vialidad, teniendo la obligación los operadores de realizar el correspondiente inventario de los vehículos que retire de la circulación.

ARTÍCULO 65. Queda prohibido que los vehículos de servicio particular o público remolquen por medio de cuerdas o cadenas u otros medios técnicamente inapropiados, vehículos descompuestos o accidentados.

ARTÍCULO 66. Las grúas de organismos mutualistas y de empresas privadas, tendrán la obligación de registrarse en la Dirección, así como prestar el auxilio necesario en forma gratuita a la Dirección cuando el interés social así lo demande.

ARTÍCULO 67. En la prestación de los servicios de grúa habrán de observarse las siguientes disposiciones:

- I. Los operadores de las grúas que intervengan en casos de

accidentes, previo inventario, serán responsables de los objetos que se encuentran dentro del o los vehículos, así como de sus partes mecánicas y superficiales, procediendo a efectuar las maniobras de rescate y traslado a la pensión, solicitando al encargado el resguardo correspondiente; y,

- II. Los daños que se ocasionen a un vehículo cuando se realicen las maniobras de rescate y arrastre, le serán imputables al propietario de la grúa.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN EL SERVICIO

ARTÍCULO 68. Son obligaciones de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal en servicio:

- I. Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- II. Utilizar las insignias, uniforme, equipo y armamento, en perfectas condiciones de servicio y limpieza, obligándose a responder por los mismos en caso de deterioro o pérdida por causa de negligencia;
- III. Identificarse cuando sea necesario y por razón del servicio ante las personas que lo soliciten;
- IV. Estarán obligados a rendir saludo militar a sus superiores;
- V. Ser atentos y respetuosos con los miembros del ejército mexicano y otras corporaciones policíacas;
- VI. Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que le sean comunicadas siempre y cuando no constituyan algún delito;
- VII. Hacer puntualmente el relevo de los servicios que se le ordenen, enterándose de las instrucciones que hayan sido dadas al personal del turno anterior y recibiendo los objetos de cargo;
- VIII. Siempre que las circunstancias del caso impidan actuar sólo, deberá solicitar la ayuda que necesite dando aviso de inmediato a la superioridad;
- IX. En los casos de infracción a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, será obligación del agente dirigirse a los presuntos infractores de manera respetuosa, observando las disposiciones del mismo conduciéndose con honorabilidad, ética profesional y con apego al respeto de los derechos fundamentales;
- X. Tomar las medidas necesarias tendientes a evitar accidentes. Cuando éstos ocurran se atenderán de inmediato y en el caso de que resulten heridos, deben procurar su ágil atención médica, de no lograrlo y no tener otra alternativa para proporcionarles un auxilio eficaz, procederán a trasladarlos a la clínica u hospital más inmediato para evitar que se agrave su estado de salud; deteniendo al o a los presuntos responsables, poniéndolos sin demora a disposición de

las autoridades competentes; así como proteger los bienes que queden en el lugar del accidente, y retirar los vehículos que entorpezcan la circulación, cumplido lo anterior, inmediatamente deberá formular, el croquis, parte informativo de accidente y en su caso el inventario de los vehículos asegurados, deteniendo los vehículos en garantía de la reparación del daño a terceros y de la propia sanción administrativa;

- XI. Detener la marcha de un vehículo cuando se encuentre el conductor en visible estado de ebriedad, o bajo el influjo de alguna sustancia psicotrópica, que impida su normal desarrollo para la conducción de vehículos automotores, quedando obligados a someterse a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que determine la autoridad competente ante la cual sean presentados, en caso de que lo considere necesario. Por otra parte, la Dirección en el ejercicio de sus funciones diseñará, establecerá y ejecutará planes, programas y campañas de control de ingestión de alcohol para los conductores de vehículos;
- XII. Impedir la marcha de un vehículo en movimiento o estacionado cuyo conductor se encuentre ingiriendo bebidas alcohólicas y remitir al centro oficial de depósito de vehículos, previo inventario del mismo;
- XIII. Extremar la vigilancia durante la noche;
- XIV. Evitar la evasión de los presos y detenidos que estén bajo su custodia;
- XV. Cuidar la conservación y mantenimiento del equipo y las instalaciones a su cargo;
- XVI. Operar con precaución y eficiencia el equipo móvil electrónico que se le proporcione para cumplir su trabajo;
- XVII. Utilizar la sirena, torreta, altavoz y demás dispositivos preventivos y de emergencia en los casos de necesidad o urgencia;
- XVIII. Vigilar cuidadosamente los sitios o sectores que le designen y hacer cumplir las disposiciones administrativas dictadas por el Ayuntamiento y las contenidas en el presente Reglamento;
- XIX. Darles preferencia de paso a los peatones, haciéndoles las indicaciones conducentes para su seguridad y protección, así mismo deberán multiplicar el cuidado cuando se trate de adultos mayores, discapacitados y menores;
- XX. Evitar discusiones con el público y cuando se cometan faltas en su contra, hacer las anotaciones correspondientes en las boletas de información, adjuntando a éstas los elementos materiales que permitan la comprobación de los hechos y rendir a sus superiores el parte informativo correspondiente;
- XXI. Rehusar todo compromiso que implique deshonor, falta

de disciplina o menoscabo a la reputación de la corporación;

- XXII. Avisar al superior jerárquico cuando exista motivo justificado por enfermedad o causa de fuerza mayor para retirarse del servicio, a fin de obtener el permiso correspondiente;
- XXIII. Estar provistos de libreta, pluma o lápiz para anotar las novedades, que observen y juzguen prudentes dentro del servicio, con objeto de rendir los informes que les pidieren;
- XXIV. Rendir el parte de novedades ocurridas a la Dirección al concluir el servicio asignado, así como entregar las armas y vehículos que le fueron comisionados para el desempeño de sus labores, y remitir las cédulas de infracción levantadas y los documentos asegurados, sin excusa alguna;
- XXV. Proporcionar a la ciudadanía, turismo nacional y extranjero un trato amable y respetuoso; y,
- XXVI. Los demás que disponga el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. El incumplimiento de estas obligaciones será causa de sanciones conforme lo indica este Reglamento.

ARTÍCULO 69. Queda prohibido a los miembros de la Dirección en servicio:

- I. Exigir a cualquier persona gratificación o dádiva por la prestación del servicio u omisión de sus funciones;
- II. Liberar o ejecutar órdenes de aprehensión o libertad propia de autoridad, sin causa legal;
- III. Poner en libertad a los responsables de faltas o delitos después de haber sido aprehendidos;
- IV. Valerse de su investidura para actos que no sean de su competencia o coaccionar con el fin de que se le dispense el pago de admisión a espectáculos, a menos que tenga algún servicio encomendado o sea necesaria su presencia;
- V. Apropiarse de instrumentos u objetos relacionados con delitos o faltas que sean recogidos a las personas que detengan o aprehendan;
- VI. Entrar en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;
- VII. Introducirse a algún domicilio particular sin autorización debida;
- VIII. Retirarse o abandonar el servicio sin causa justificada;
- IX. Presentarse en estado de ebriedad, ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias tóxicas o enervantes, o cualquier sustancia de las señaladas por la ley general de salud como droga o psicotrópico;
- X. Maltratar de palabra o de obra a las personas detenidas o que aseguren;

- XI. Distraerse durante el servicio en juegos, pláticas o lecturas que perjudiquen la atención de sus funciones;
- XII. Llevar bultos u objetos ajenos al vestuario y equipo reglamentario, salvo que les hayan sido encomendados o se hayan recogido;
- XIII. Exhibir o manipular sus armas en la vía pública sin necesidad, así como manipularlas en presencia de sus compañeros sea para amedrentarlos o en forma de juego;
- XIV. Realizar servicios fuera del territorio del municipio, salvo instrucciones expresas del presidente municipal que deberán dárseles en forma escrita;
- XV. Portar armas de fuego de los calibres reglamentarios o para uso exclusivo del Ejército Mexicano y Fuerzas Armadas de la Federación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que no le haya sido otorgada para su resguardo por parte de esta Dirección, salvo convenio o licencia expresa de la autoridad correspondiente;
- XVI. Hostigar sexualmente a las detenidas o detenidos, con actos eróticos, ya sea física o verbalmente, obligándose igualmente a respetar a sus compañeras y compañeros de trabajo; y,
- XVII. La demás que se deriven de las leyes en la materia y del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DISCIPLINA INTERNA

ARTÍCULO 70. Para los efectos de este Reglamento se entiende por disciplina la obediencia y subordinación a que deben sujetarse los miembros de la corporación.

ARTÍCULO 71. La Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal fijará:

- I. Rol de servicios;
- II. Organización de servicios;
- III. Rol de turnos;
- IV. Rol de comisiones;
- V. Rol de descanso y vacaciones;
- VI. Reglas para el aseo y presentación personal; y,
- VII. La regularización de los demás asuntos que las necesidades y el servicio requieren.

ARTÍCULO 72. Las órdenes deben de emanar del Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, las cuales serán transmitidas por los conductos jerárquicos adecuados.

ARTÍCULO 73. Las órdenes deben de ser claras, precisas y cuando

el caso lo requiera, por escrito.

ARTÍCULO 74. Queda prohibido cometer cualquier acto de indisciplina, abuso de autoridad en el servicio o fuera de él, en contra de la ciudadanía, vinculando al cuerpo de seguridad con asuntos personales.

ARTÍCULO 75. Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a los subordinados las órdenes que hayan recibido, sin excusa ni pretexto.

ARTÍCULO 76. No se darán órdenes que sean contrarias a las leyes o a los reglamentos, ni tampoco que vayan en contra de la dignidad, el decoro o de los principios morales de los elementos.

ARTÍCULO 77. Todo elemento de la Dirección hará las solicitudes necesarias por los conductos regulares, comenzando por su inmediato superior salvo que se trate de queja contra el mismo superior.

ARTÍCULO 78. Todo miembro de la Dirección deberá presentarse al servicio antes de la hora ordenada, debidamente aseado en su persona y vestuario y con equipo y útiles necesarios para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 79. Todo elemento tiene la obligación de proporcionar a la Dirección su domicilio particular, así como informar oportunamente el cambio de éste y dar aviso a su inmediato superior en caso de encontrarse enfermo.

ARTÍCULO 80. Todo elemento de la Dirección deberá asistir puntualmente a la instrucción, entrenamientos que se ordenen o capacitación que se imparta, deberá poner todo su empeño para que sean productivas las instrucciones y capacitaciones.

ARTÍCULO 81. Queda estrictamente prohibido a los miembros de la corporación efectuar cambio o comerciar con el equipo que les sea encomendado para el servicio.

ARTÍCULO 82. Los miembros del cuerpo de la Dirección podrán obtener permiso para ausentarse del servicio, siempre y cuando lo soliciten por escrito a la superioridad, justificando la causa.

CAPÍTULO V SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 83. Las infracciones a los deberes y obligaciones que impone el presente Reglamento, se castigará de acuerdo con la magnitud de la falta, la buena o mala fe del infractor, las circunstancias de tiempo modo y lugar, sin perjuicio de cualquier responsabilidad penal o civil que pudiera resultar.

ARTÍCULO 84. Las correcciones disciplinarias y sanciones son:

- I. Amonestación;
- II. Arresto;
- III. Suspensión en el servicio;
- IV. Pago por pérdida o daños ocasionados a implementos; y,

V. Baja.

ARTÍCULO 85. La amonestación es el acto por el cual un superior advierte al subordinado por la omisión o violación cometida en el cumplimiento de sus labores y lo exhorta a corregirse y a no reincidir, la amonestación puede hacerse por escrito o verbal.

ARTÍCULO 86. El arresto consiste en la reclusión dentro del cuartel u oficinas en un término no mayor de 72 horas, sin detrimento del sueldo del infractor. Si es reincidente y se encuentra plenamente comprobada la infracción al reglamento, a criterio del Director podrá ser sancionado con la suspensión temporal del servicio.

ARTÍCULO 87. La suspensión es el retiro temporal del servicio sin goce de sueldo, el cual no podrá ser mayor de 8 días.

ARTÍCULO 88. Procede el pago o reposición de los implementos cuando resulten dañados o extraviados, previo avalúo, ya sean por descuido, negligencia o impericia del elemento policíaco.

ARTÍCULO 89. Se entiende por baja el retiro definitivo de la corporación.

ARTÍCULO 90. Las correcciones disciplinarias a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 44 de este Reglamento, serán aplicadas por el Director.

ARTÍCULO 91. Las sanciones a que se refiere la fracción V, del mismo artículo serán aplicadas por el C. Presidente Municipal, con auxilio del Secretario del Ayuntamiento a solicitud del Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 92. Para la aplicación de cualquier sanción o corrección disciplinaria, deberá oírse en defensa al infractor.

ARTÍCULO 93. Serán causa de baja incurrir en violaciones a las obligaciones consignadas en las fracciones I, VII, IX, XV, XVI del artículo 69 de este Reglamento; la misma sanción se aplicará por más de tres faltas al servicio en un periodo de 30 días sin causa o motivo justificado. Así mismo serán causas de baja las desobediencias injustificadas a las órdenes dadas por el Director o las injurias o malos tratos continuos a los superiores o compañeros.

CAPÍTULO VI DEL ESCALAFÓN, ASCENSO, ANTIGÜEDAD Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 94. El escalafón de los elementos de la Dirección se regirá por el orden de grados establecidos, salvo el de Director, Sub Directores Operativos y Coordinadores Operativos, que serán por nombramiento o designación del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 95. Ascenso es la promoción al grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

ARTÍCULO 96. La antigüedad de los miembros de la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal se contará desde la fecha en que haya causado alta en la corporación.

ARTÍCULO 97. No se computará como tiempo de servicio para los efectos de esta antigüedad:

- I. El tiempo que se encuentre suspendido, en virtud de corrección disciplinaria; y,
- II. El tiempo de licencia otorgada para asuntos particulares.

ARTÍCULO 98. El beneficio para los ascensos que sean concedidos por escalafón deberá aplicarse tomando en cuenta la competencia y antigüedad de los elementos de la corporación.

En iguales circunstancias de competencia será preferido para la promoción el de mayor tiempo de servicio y cuando concurren ambas circunstancias, será preferido el que tenga, mejor hoja de servicios, conforme a lo dispuesto en las bases del acuerdo nacional del SNSP.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS O CONTRAVENCIONES AL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 99. Son contravenciones al orden público:

- I. Detonar cohetes, prender piezas pirotécnicas sin permiso de la autoridad municipal;
- II. Proferir o expresar en cualquier forma palabras o actos obscenos, despectivos o injuriosos contra personas o instituciones en reuniones o lugares públicos;
- III. Portar armas cortantes o punzo cortantes, boxers, manoplas, cadenas, macanas, hondas, correas con balas, pesas o puntas, chacos y otros similares a éstas, aparatos explosivos de gases asfixiantes o tóxicos y otros semejantes que puedan emplearse para agredir, sin tener autorización para llevarlas consigo;
- IV. Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública;
- V. Causar escándalo en lugares públicos bajo efectos de sustancias tóxicas, enervantes o bebidas alcohólicas;
- VI. Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego, o provocar altercados en los espectáculos, lugares públicos o en la entrada de ellos;
- VII. No cumplir los mandatos legítimos de la policía municipal o cualquier otra autoridad en ejercicio de sus funciones, así como faltarles el respeto; y,
- VIII. La vagancia y mal vivencia.

ARTÍCULO 100. Son contravenciones al régimen de seguridad de la población:

- I. Fumar dentro de los salones de espectáculos o dentro de cualquier lugar público en donde expresamente se

establezca la prohibición de hacerlo;

- II. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier índole que ponga en peligro o molesten a los transeúntes, vecinos, peatones o automovilistas. Si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien dependa legalmente;
- III. Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, ruidos, música o juegos prohibidos en la vía pública;
- IV. Transportar o colocar objetos que de alguna manera impidan u obstruyan el paso de la vía pública;
- V. Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a las personas, independientemente que este acto sea considerado como delito y sea perseguido por el Ministerio Público en contra del azuzador;
- VI. Arrojar contra alguna persona en la vía pública objetos que la pongan en peligro o le causen molestias, como son líquidos, polvos u otras sustancias;
- VII. Hacer uso indebido de combustibles, materiales flamables o contaminantes;
- VIII. Borrar, cubrir o destruir los números o letras con que estén marcadas las casas o los letreros que designen las calles o plazas, de igual forma las señales que indiquen vialidad o cambio de ésta;
- IX. Coaccionar, insultar o agredir los espectadores de palabra o, de hecho, a los participantes o jueces de espectáculos;
- X. Invadir zonas de acceso prohibidas en los centros de espectáculos;
- XI. Vender sustancias flamables o explosivas de tendencia peligrosa sin el permiso respectivo;
- XII. Permitir la entrada a menores de 18 años a billares, cantinas, bares, cabaret y en general centros de espectáculos o diversiones propias para adultos; y,
- XIII. Permitir la presentación de funciones artísticas o variedades con actos inmorales.

ARTÍCULO 101. Son contravenciones a las buenas costumbres, al decoro público y a los principios de moralidad:

- I. Proferir palabras obscenas, hacer gestos o señas indecorosas con el fin de insultar, molestar a otras personas en la calle o en sitios públicos;
- II. Cometer cualquier acto de crueldad contra los animales;
- III. Permitir en los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, mujeres u hombres que acepten hacer compañía a los clientes en mesas, privados o reservados

u otros lugares donde se les atienda, percibiendo alguna comisión por esta actividad o por el consumo que hagan los clientes;

- IV. Arrojar a la vía pública y causes, los animales muertos, escombros, basura o sustancias fétidas; y,
- V. A quien se sorprenda realizando sus necesidades fisiológicas en la vía pública.

ARTÍCULO 102. Son contravenciones a la buena prestación de los servicios públicos:

- I. Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubiera colocado, las señales usadas en la vía pública;
- II. Destruir o apagar las lámparas del alumbrado público;
- III. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, bomberos o de salud pública, o de otras instituciones de servicio voluntario;
- IV. Dejar pastar o abrevar animales en sitios públicos;
- V. Dejar abiertas las llaves de agua existentes en la vía pública intencionalmente o por descuido, ocasionando con ello notorio desperdicio del líquido; e,
- VI. Impedir o estorbar de cualquier manera la correcta prestación de los servicios municipales, siempre que no se configure algún delito.

ARTÍCULO 103. Las faltas a este Reglamento que señalan los artículos anteriores, serán sancionadas con el equivalente, de uno a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el municipio o hasta por 36 horas de arresto conforme lo establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PARA EL MUNICIPIO DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN

ARTÍCULO 104. La Comisión de Honor y Justicia para el Municipio de Puruándiro, Michoacán, se constituye con el fin de atender la problemática que en materia de seguridad pública se presenta y será la instancia interinstitucional de planeación, programación, coordinación, colaboración y supervisión en materia.

ARTÍCULO 105. Para los efectos del presente Reglamento, la Seguridad Pública es la función a cargo de la Federación, Estados y Municipios, que tiene como finalidad salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción del delincuente y de los menores infractores a la sociedad.

El Municipio combatirá las causas que generen la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollará políticas, programas y acciones que fomenten en la sociedad los valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.

La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las autoridades de policía preventiva, del Ministerio Público, de los tribunales, de los responsables de la ejecución de penas y tratamiento de menores infractores; así como por las demás autoridades, que en razón de sus atribuciones, deban contribuir, directa o indirectamente, al objetivo del presente Reglamento.

ARTÍCULO 106. Las autoridades competentes establecerán mecanismos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública, en los términos de este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 107. La conducta de los miembros de las instituciones policiales, se regirá por los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos. Las autoridades establecerán instrumentos de formación policial que inculquen estos principios.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 108. La Comisión de Honor y Justicia Municipal estará integrada por: El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

- I. El Síndico Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Director de Seguridad Pública Municipal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo;
- IV. Los Sub Directores Operativos de la Dirección de Seguridad Pública Transito y Vialidad Municipal; y,
- V. Un Regidor de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil integrante del H. Cabildo Municipal.

A su vez podrán formar parte del Consejo Municipal a invitación del Presidente si los hubiere:

- a) El Fiscal Regional de Justicia del Estado o un representante designado por éste;
- b) El Comandante de la Policía Ministerial del Estado;
- c) El Comandante de la Policía Estatal Preventiva;
- d) El Comandante del Resguardo Militar;
- e) Los Jueces del Juzgado en Materia Penal;
- f) El Diputado del Distrito Electoral Federal;
- g) El Diputado Local del Distrito II; y,

- h) Los representantes de instituciones y organizaciones públicas, civiles y ciudadanas.

CAPÍTULO III

REGLAS COMUNES PARA LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 109. La Comisión de Honor y Justicia Municipal, en el ámbito de su jurisdicción tendrá las funciones siguientes:

- I. Atender las políticas y lineamientos que determine la comisión;
- II. Establecer las políticas y lineamientos municipales o intermunicipales en materia de seguridad pública;
- III. Formular propuestas para eficientar la comisión;
- IV. Promover acciones de coordinación con las diversas instancias vinculadas con la seguridad pública;
- V. Fomentar la participación de la sociedad en las tareas de planeación, programación y supervisión de la seguridad pública, a través de los comités de participación ciudadana;
- VI. Elaborar propuestas de reformas al Bando de Gobierno; y,
- VII. Las que les confieren este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El Presidente y el Secretario de la Comisión de Honor y Justicia, tendrán según corresponda y en el ámbito de su competencia, las atribuciones que establece este Reglamento para sus similares.

ARTÍCULO 110. La comisión podrá integrar las funciones necesarias para las diferentes áreas de la materia y en particular para el estudio especializado en las incidencias delictivas, tipos penales y procedimientos judiciales; en ella podrán participar las dependencias y entidades de la Federación, del Estado y del Municipio que por razón de sus funciones estén relacionados con la materia.

Con la misma finalidad se invitará a expertos, instituciones académicas de investigación y agrupaciones de los sectores sociales y privados relacionados con la materia.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 111. Son funciones del Presidente de la Comisión:

- I. Convocar y conducir las sesiones de la Comisión;
- II. Someter a consideración de la comisión el orden del día de la sesión respectiva;
- III. Proponer a la comisión la instalación de la integración de las funciones para estudiar o evaluar políticas y acciones en materia de seguridad pública;

- | | |
|---|---|
| <p>IV. Integrar, por conducto del Secretario Ejecutivo, las propuestas para los programas, Nacional, Estatal, Municipal o especiales sobre la seguridad pública para su trámite legal;</p> <p>V. Proveer las medidas necesarias para la ejecución de las políticas y acciones adoptadas por la comisión;</p> <p>VI. Instruir al Secretario Ejecutivo para promover y vigilar el cumplimiento de acuerdos, convenios y demás resoluciones de la comisión;</p> <p>VII. Tener el voto de calidad decisivo en caso de controversia al interior de la comisión; y,</p> <p>VIII. Todas aquellas que le asignen expresamente las disposiciones jurídicas aplicables y las que les confirme la propia comisión.</p> | <p>XII. Realizar estudios especializados sobre la materia de seguridad pública;</p> <p>XIII. Coordinar acciones entre las corporaciones policíacas;</p> <p>XIV. Dar seguimiento e informar a la comisión de los acuerdos tomados en las conferencias de procuración de justicia, de prevención y readaptación social, así como de participación municipal;</p> <p>XV. Ejercer la dirección administrativa sobre la estructura de apoyo que se determine para el eficaz desempeño de sus funciones;</p> <p>XVI. Ejercer la representación ante el Centro de Protección Ciudadana;</p> <p>XVII. Vigilar el cumplimiento de las leyes y los reglamentos de la materia, denunciando las faltas administrativas y los delitos de los integrantes de las instituciones de seguridad pública o de los particulares; y,</p> <p>XVIII. Todas aquellas que les confieran las normas jurídicas aplicables, le asigne la comisión o instruya su Presidente.</p> |
|---|---|

ARTÍCULO 112.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión de Honor y Justicia Municipal tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la comisión;
- II. Elaborar las propuestas del contenido del programa de la comisión Municipal y someterlas a la aprobación del mismo;
- III. Levantar las actas y certificar los acuerdos que se tomen en la comisión, así como llevar el archivo de éstos;
- IV. Proponer a la comisión, para su correspondiente aprobación, políticas, lineamientos de acciones para el buen desempeño de las instituciones de Seguridad Pública en el Municipio;
- V. Elaborar y Publicar informes de la comisión;
- VI. Coordinarse con el Servicio Nacional y Estatal de apoyo a la carrera policial y las instituciones nacionales de formación de los policías;
- VII. Administrar y sistematizar los instrumentos de información del Sistema Estatal, así como recabar todos los datos que se requieran;
- VIII. Informar periódicamente a la comisión de sus actividades;
- IX. Formular sugerencias a las autoridades competentes para que las instituciones de seguridad pública, desarrollen de manera eficaz sus funciones;
- X. Promover de las instituciones de seguridad pública, la realización de acciones conjuntas conforme a las bases y reglas que emita la comisión, sin menoscabo de otras que realicen las autoridades competentes;
- XI. Tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservación de la seguridad pública en el Municipio;

ARTÍCULO 113. Son consejeros de la comisión todos aquellos servidores públicos enunciados en el artículo 108 de este Reglamento. Tendrán dentro de la comisión las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Asistir con obligatoriedad y puntualidad a las sesiones que sean convocados por el Presidente;
- II. Desempeñar las comisiones para las cuales sean designados;
- III. Proponer acciones y lineamientos en todo lo que se refiera a la seguridad pública del municipio;
- IV. Intercambiar con los demás consejeros planteamientos de soluciones a la problemática de seguridad que enfrentan;
- V. Aprobar en su caso, las actas e instrumentos jurídicos de la comisión;
- VI. Coordinar sus funciones e impulsar convenios de colaboración con otras instancias representadas en la comisión; y,
- VII. Todas aquellas que les sean expresamente encomendadas.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 114. Las sesiones de la comisión serán públicas, salvo que eventualmente se agenden asuntos que por su naturaleza deben ser tratados con la discreción del caso.

ARTÍCULO 115. Por su periodicidad, las sesiones se clasifican de

la siguiente manera:

- I. **ORDINARIAS.** - Las que se realicen según el calendario previamente establecido, que será de una sesión mensual; y,
- II. **EXTRAORDINARIAS.** - Las que se convoquen al amparo de una situación de emergencia, en cuyo caso se realizarán las que fueren necesarias y podrán ser requeridas por el Presidente del Consejo a través del Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 116. La Comisión de Honor y Justicia del Municipio sesionará en un recinto que con antelación decida el Presidente del mismo, considerando para ello la capacidad necesaria para albergar con comodidad a todos los integrantes, dando lugar también a un espacio para las personas de la comunidad que decidan asistir, con previo conocimiento de que no tienen ni voz ni voto en la referida sesión y guardando la debida compostura, absteniéndose de manifestar signos de acuerdo o desacuerdo con los asuntos ahí tratados, en cuyo caso el Secretario Ejecutivo pedirá silencio y en caso extremo, ordenará el desalojo de la sala de quienes no integren la comisión de honor y justicia del municipio.

ARTÍCULO 117. El quórum para cada sesión se logrará con la mitad más uno de los integrantes de la comisión, esta misma proporción se considerará como mayoría en la votación que se realice. El Presidente tiene voto de calidad.

ARTÍCULO 118. Si no se reuniere el quórum legal, el Presidente de la comisión levantará acta de no verificativo y convocará para otra sesión, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a 72 horas, desahogándose la sesión con los consejeros que asistan, donde los acuerdos tomados serán por mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO 119. En cada sesión se levantará un acta que registre los asuntos y resoluciones allí tratados y para su validez, deberá contener la firma de todos o la mayoría de los que participaron, lo que así hará constar el Secretario Ejecutivo al momento de levantarla.

ARTÍCULO 120. Los acuerdos y resoluciones aprobadas producirán efectos jurídicos para la respectiva instancia de coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 121. Para la aprobación y ejecución de las resoluciones y acuerdos que comprendan materias y acciones que incidan en el ámbito de competencia del Municipio, deberá hacerse el planteamiento ante las autoridades competentes o bien, celebrase convenios generales o específicos que surtan efectos jurídicos entre quienes los suscriban.

ARTÍCULO 121. Para los efectos de esta regla se entiende que una resolución o acuerdo inciden en el ámbito de competencia, cuando los miembros de la comisión resuelvan o tomen acuerdos sobre:

- I. Cuestiones que comprometan a autoridades o personas;
- II. Propuestas de modificación a las leyes o reglamentos

federales, locales o municipales;

- III. La aplicación de recursos presupuestales; y,
- IV. Cualquier otro asunto cuya naturaleza haga necesaria o conveniente la celebración de un convenio de coordinación entre las partes.

CAPÍTULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN LA COORDINACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 122. La sociedad participará en las tareas de la comisión de honor y justicia municipal a través de los representantes de los Comités Vecinales o de colonias instalados en el Municipio, así como de los jefes de tenencia, encargados del orden de las diferentes comunidades.

ARTÍCULO 123. La Comisión establecerá los mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad, respecto de las funciones que realice y en general, de las actividades de la seguridad pública en el Municipio.

ARTÍCULO 124. La participación de la comunidad dentro de la comisión se promoverá para:

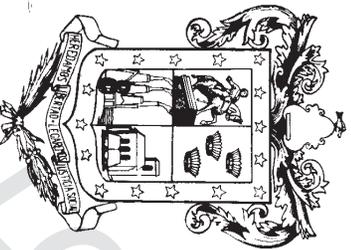
- I. Conocer y opinar sobre políticas de seguridad pública;
- II. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar la seguridad pública;
- III. Realizar labores de seguimiento;
- IV. Proponer reconocimientos y estímulos por méritos para los miembros de las corporaciones policíacas por el buen desempeño de sus funciones;
- V. Realizar denuncias o quejas ante esta comisión respecto a irregularidades de las distintas corporaciones policíacas; y,
- VI. Auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de seguridad pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones municipales reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO: Serán aplicables las leyes y reglamentos de orden estatal y federal que regulen las acciones y conductas estipuladas en el presente. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL